



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2011-00099-00
DEMANDANTE: STEPHANIE PAOLA PAEZ MORENO
DEMANDADO: HENRY PAEZ TATIS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que la parte demandada contestó la demanda sin que se observe constancia del trámite de notificación, por lo que el Juzgado tendrá notificado por conducta concluyente al demandado y por contestada la demanda a través de su apoderado judicial.

Así mismo, la contraparte se pronunció de las excepciones propuestas por lo que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **HENRY PAEZ TATIS** a través de su apoderado judicial conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase por contestada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.

TERCERO: SEÑALESE la hora de las **09:30 de la mañana, del día 12 de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

2.2. TESTIMONIALES

MILTON ANIBAL CERVANTES

DENIS CECILIA OÑATE RAMOS

SANDRA PATRICIA DE LA ASUNCION SANCHEZ

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2 DECLARACION DE PARTE

2.3. TESTIMONIALES

JEFERSON MANUEL ACUÑA PAEZ

CARLOS EDUARDO ACUÑA PAEZ

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEXTO: Téngase al Dr. **FRANCISCO GARCIA RORIGUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72.254.915** y TP No. **200.374** del CSJ como apoderado judicial del señor **HENRY PAEZ TATIS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 146
Fecha: 30 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
29 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f60c88315abde5f4dbe901473b6a8b20e16ab30c3bb693d2b9f1dffe4f7443**

Documento generado en 29/08/2022 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>